



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0180-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2008 septiembre 11

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Correo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre del 2008, con el voto unánime de sus miembros;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0163-MDJLBYR, se dispuso expresamente que los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y en general todos los contribuyentes exonerados y/o inafectos deberán realizar la Declaración Jurada anual de Auto Avalúo y que el incumplimiento de tal disposición constituye infracción sancionada con Multa.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos. Y asimismo, a quienes tienen deudas por concepto de multas administrativas.

Ha dado la siguiente

ORDENANZA

RÉGIMEN GRADUAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Condonar multas al 100 %, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales. Se exceptúa de este beneficio a los contribuyentes exonerados e inafectos total o parcialmente, quienes tendrán una condonación del 98,50 % en multas por incumplimiento de sus obligaciones formales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condónese, en forma gradual, el interés moratorio, por incumplimiento de obligaciones tributarias, generado a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

- a) **IMPUESTOS: PREDIAL (Auto avalúo); y ALCABALA**
- 93 % para los periodos 2001 y años anteriores
 - 94 % para los periodos 2002, 2003
 - 96 % para los periodos 2004, 2005
 - 98 % para los periodos 2006, 2007
 - 100% para el periodo 2008

- b) **CONTRIBUCIONES (Asfaltados)**
- 100 %

- c) **ARBITRIOS MUNICIPALES**
- 100 %

- d) **FRACCIONAMIENTOS TRIBUTARIOS**
- 100 %



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO TERCERO.- Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias en cualquier estado, previo desistimiento de los recursos impugnatorios que hubieran presentado, y pago de costas y gastos procesales si estuviera en cobranza coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficio que por esta Ordenanza se otorga, no comprende a los contribuyentes cuyos procesos ya fueron resueltos, en cuanto al fondo del asunto y en última instancia administrativa, por el Tribunal Fiscal; dichos contribuyentes deberán pagar su deuda tributaria conforme a lo que se indique en las respectivas Resoluciones del citado Tribunal.

ARTÍCULO SEXTO.- El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada, excepto para los beneficios comprendidos en los artículos Tercero y Octavo de la presente que sólo serán al contado. El fraccionamiento será con una inicial mínima del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

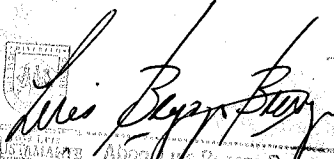
ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Municipalidad, en su calidad de Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional podrá realizar los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de la resolución de determinación y multa conforme a ley. En este sentido, los deudores tributarios podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. De no acogerse, automáticamente se encontrará fuera de los alcances de la presente Ordenanza y se procederá conforme a lo establecido en el Código Tributario y en la Ley de Cobranza Coactiva.

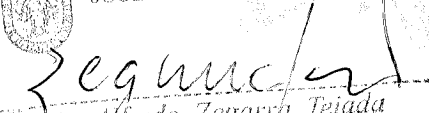
ARTÍCULO OCTAVO.- Condonar el 50 % del monto de las Multas Administrativas que por infracciones al Codificador de Infracciones de la Municipalidad se hayan impuesto a personas naturales o jurídicas, siempre que cumplan con el pago al contado del 50 % restante durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza rigen del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2008.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA


Abogado Luis Degazo Burgos
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarza Tejada
ALCALDE